

NOTIFICACION POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO

CIUDAD Y FECHA	Armenia, Quindío – 21 de Mayo de 2024
SUJETO A NOTIFICAR	LUIS ALBERTO SANCHEZ FRANCO
IDENTIFICACIÓN	CC. 18386946
DIRECCIÓN	Barrio Quintas Del Cacique Manzana I Casa 17 – Calarca - Quindio
DOCUMENTOS A NOTIFICAR	Resolución No. 128 del 12 de Abril de 2024
PROCESO RAD No.	05EE20227466300100001918 – ID 15029841
AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ	Director Territorial Quindío (E) del Ministerio del Trabajo
FUNDAMENTO DEL AVISO	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN DE LA EMPRESA DE CORREO: Cerrado
RECURSOS	Si Procede
FECHA DE FIJACIÓN DEL AVISO	21 de Mayo de 2024 – hasta – 27 de Mayo de 2024
FECHA DE RETIRO DEL AVISO	28 de Mayo de 2024
FECHA EN QUE SE SURTE LA NOTIFICACION	Al finalizar el 29 de Mayo de 2024

Teniendo en cuenta que el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: “...cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal...”

Que en vista de la imposibilidad de NOTIFICAR al Señor LUIS ALBERTO SANCHEZ FRANCO en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar el aviso de Notificación del Resolución No. 128 del 12 de Abril de 2024, siendo imperativo señalar que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso. Así mismo, se adjunta copia íntegra de la Resolución. y se hacen saber los recursos que proceden contra la misma.

Para constancia se firma a los 21 días del mes de Mayo de 2024.

Atentamente,



LUIS FERNANDO HERRERA SAAVEDRA
Auxiliar Administrativo

Elaboró:
Luis Fernando Herrera Saavedra
Auxiliar Administrativo



MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL QUINDIO
DESPACHO TERRITORIAL

ID 15029841

Radicación 05EE2022746300100001918

RESOLUCION No.128
(12/04/2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”

EL DIRECTOR (E) DE LA TERRITORIAL QUINDÍO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 1295 de 1994, por el Decreto 2150 de 1995, por la Ley 1562 de 2012, por la Ley 1610 de 2013, por la Resolución Ministerial 3811 de 2018, por la Resolución Ministerial 5671 de 2018, por la Resolución Ministerial 3238 de 2021, por la Resolución Ministerial 3455 de 2021, por la Resolución Ministerial 1043 de 2022, por la Resolución Ministerial 3029 de 2022, por la Resolución 3233 del 2022 y de conformidad con la Resolución 1401 de 2007, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 312 de 2019, la Resolución Ministerial de Encargo no. 4289 del 31 de Octubre de 2023; procede a resolver de fondo la presente Actuación.

I.OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la actuación adelantada en contra de **TRANSPORTES GRANADA GONZALEZ GAMBOA Y CIA SCA**, identificada con el **NIT 890000989-8**, con Domicilio Principal en Calarcá, Quindío, en la Urbanización Veracruz Manzana B Casa 23, dirección electrónica trans_granada@hotmail.com , Representada Legalmente por el Señor **DIEGO FERNANDO GONZALEZ GAMBOA** identificado con Cédula de Ciudadanía número 18.402.390, o quien haga sus veces.

II.INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **TRANSPORTES GRANADA GONZALEZ GAMBOA Y CIA SCA**, identificada con el **NIT 890000989-8**, con Domicilio Principal en Calarcá, Quindío, en la Urbanización Veracruz Manzana B Casa 23, dirección electrónica trans_granada@hotmail.com , Representada Legalmente por el Señor **DIEGO FERNANDO GONZALEZ GAMBOA** identificado con Cédula de Ciudadanía número 18.402.390.

III. HECHOS

Mediante Oficio Radicado No. **05EE2022746300100001918** de fecha 08 de agosto de 2022, el señor **DIEGO FERNANDO GONZALEZ GAMBOA**, representante legal de **TRANSPORTES GRANADA GONZALEZ GAMBOA Y CIA SCA**, reportó Accidente de Trabajo presuntamente Grave sufrido por el Señor **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.386.946 y ocurrido el día 03 de agosto de 2022, aportando los siguientes documentos: (F 3 al 20)

- ✓ Copia de cédula de ciudadanía del señor Diego Fernando Gonzalez Gamboa
- ✓ Copia del Registro Único Tributario (RUT)
- ✓ Copia formato de informe de accidente de trabajo de la ARL SURA.
- ✓ Copia del Registro Mercantil

Mediante Auto #1031 del 22 de agosto de 2022, se inició Averiguación Preliminar, se decretaron pruebas, auto que fue comunicado mediante oficio con radicado BABEL 08SE2022746300100003006 y

Continuación del Resolución #128 del (12/04/2024) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

8SE2022746300100003007 del 25 de agosto de 2022, a través de la empresa Servicio Postales Nacionales S.A.S, guía electrónica E90979573-S y E90979740-S, del 30 de noviembre de 2022. (F 22 al 26)

Mediante Oficio con fecha 26 de agosto de 2022, el señor **DIEGO FERNANDO GONZALEZ GAMBOA**, representante legal de **TRANSPORTES GRANADA GONZALEZ GAMBOA Y CIA SCA**, remitió documentos correspondientes al Accidente de Trabajo presuntamente Grave sufrido por el Señor **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.386.946 y ocurrido el día 3 de agosto de 2022, aportando los siguientes documentos: (F 27 al 93)

- ✓ Copia certificada de aportes en línea
- ✓ Copia del contrato de trabajo
- ✓ Copia del manual de funciones
- ✓ Copia del reporte de estándares mínimos SG-SST de la ARL SURA
- ✓ Copia diploma de Janier Quiceno Rojas profesional en Salud Ocupacional
- ✓ Copia certificado del curso de 20 hora del SG-SST
- ✓ Copia de resolución número 1178 del 12 de diciembre de 2013 expedida por la Gobernación del Quindío
- ✓ Copia de certificado de la Cooperativa de motoristas de Quimbaya Limitada
- ✓ Copia de certificado laboral de Transportes Granada Gonzalez Gamboa y Cia S.C.A.
- ✓ Copia asistencia capacitación Seguridad y Salud en el Trabajo
- ✓ Copia asistencia capacitación en identificar, valorar y priorizar los riesgos
- ✓ Copia asistencia capacitación en estilos de vida saludable
- ✓ Copia asistencia capacitación en evitar accidentes de tránsito
- ✓ Copia asistencia capacitación prevenir las afectaciones osteomusculares
- ✓ Copia asistencia capacitación lecciones aprendidas en accidentes de tránsito
- ✓ Copia asistencia capacitación manejo de extintores
- ✓ Copia asistencia capacitación señalización-manejo defensivo en seguridad vial
- ✓ Copia asistencia capacitación Seguridad vial y normas de tránsito
- ✓ Copia de examen medico
- ✓ Copia de acta de entrega de vehículo
- ✓ Copia de tarjeta de operación
- ✓ Copia póliza de vehículo
- ✓ Copia de Tarjeta de propiedad de vehículo
- ✓ Copia de SOAT
- ✓ Copia de RUNT
- ✓ Copia de Cédula de Ciudadanía
- ✓ Copia de Licencia de conducción
- ✓ Copia de Plan Estratégico de Seguridad Vial
- ✓ Copia de formato de inspección de vehículos camperos-revisión preventiva Bimestral
- ✓ Copia de certificado de inspección mecanizada
- ✓ Copia de alistamiento preoperacional camperos
- ✓ Copia de formato de autorización de notificación

Mediante oficio con radicado 08SE2022746300100003526 del 07 de octubre de 2022, se realizó requerimiento a la ARL SURA, con relación al accidente de trabajo del señor Luis Alberto Sánchez Franco. (F 94 al 97)

Mediante oficio RS-2022-02-000000990 del 02 de noviembre de 2022, la ARL SURA dio respuesta a requerimiento solicitado por el Ministerio del Trabajo. (F 98)

Mediante visita realizada el día 27 de julio de 2023, a la empresa **TRANSPORTES GRANADA GONZALEZ GAMBOA Y CIA SCA**, con el fin verificar información requerida de la averiguación preliminar, se aportaron los siguientes documentos.(F 111 al 135)

- ✓ Acta de compromiso de cumplimiento y mejora
- ✓ Copia concepto de la ARL SURA del accidente de trabajo
- ✓ Copia de capacitación en lecciones aprendidas
- ✓ Copia de capacitación importancia realización chequeos preoperacionales
- ✓ Copia de capacitación retroalimentación manejo defensivo y mecánica básica

Continuación del Resolución #128 del (12/04/2024) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA
AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

- ✓ Copia de matriz de identificación de peligro y valoración del riesgo
- ✓ Copia capacitación en primeros auxilios manejo de botiquín
- ✓ Copia capacitación en primeros auxilios básicos en accidentes de tránsito
- ✓ Copia capacitación primeros auxilios básicos atención a víctimas
- ✓ Copia de pólizas de cumplimiento ARL SURA
- ✓ Copia del acta del comité paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo
- ✓ Copia de recomendaciones laborales del médico laboral
- ✓ Copia de formato de alistamiento preoperacional

Copia de autorización de notificación electrónica. (F 136)

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Entre los documentos que fueron aportados por parte del interesado, se evidenciaron entre otros los siguientes: (F 99 al 111)

1. Copia diligenciado del formato de investigación de incidentes y accidentes de la ARL SURA
2. Copia ficha técnica investigación de accidente de trabajo.
3. Copia de acta de conformación del grupo base de investigación de incidentes y accidentes laborales
4. Copia de licencia de profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo
5. Copia análisis causal por medio del método de investigación "Árbol Causal"
6. Copia informe policial de accidente de tránsito
7. Copia registro fotográfico del sitio del evento
8. Copia de versión del trabajador Luis Alberto Sánchez Franco
9. Copia de la versión del coordinador de ruta el señor José Arbey Rendón.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cuanto al factor de la competencia que ostenta este Ministerio, es procedente indicar que la Resolución 3455 del 2021 en su Artículo 1 numeral 8, ya citada, establece la competencia atribuida a este grupo interno de trabajo en materia de riesgos laborales.

Una vez analizado el contenido de cada uno de los documentos que integran el expediente, se determinó lo siguiente:

La regla general sobre apreciación probatoria es la prevista en el Código General del Proceso, y establece la necesidad de la prueba en toda decisión judicial:

ARTÍCULO 164. NECESIDAD DE LA PRUEBA. *Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.*

ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. *Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.*

ARTÍCULO 176. APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS. *Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.*

El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

Continuación del Resolución #128 del (12/04/2024) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

De otro lado, se tiene que la seguridad y salud en el trabajo es un campo interdisciplinario que engloba la prevención de riesgos laborales inherentes a cada actividad. Su objetivo principal es la promoción y el mantenimiento del más alto grado de seguridad y salud en el trabajo. Esto implica crear las condiciones adecuadas para evitar que se produzcan accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

Así entonces, el Ministerio del Trabajo comprometido con las políticas de protección de los trabajadores colombianos y en desarrollo de las normas y convenios internacionales, estableció el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Resolución 312 de 2019 y Decreto 1072 de 2015). Dicho sistema es de obligatorio cumplimiento para todos los empleadores y consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua, lo cual incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en los espacios laborales.

En este orden de ideas, la aplicación del SG-SST tiene como ventajas la mejora del ambiente de trabajo, el bienestar y la calidad de vida laboral, la disminución de las tasas de ausentismo por enfermedad, la reducción de las tasas de accidentalidad y mortalidad por accidentes de trabajo en Colombia y el aumento de la productividad. Además, velar por el cumplimiento efectivo de las normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas y contratantes en materia de riesgos laborales.

Huelga decir además que, de conformidad con lo consagrado en el artículo 23 de la Resolución 312 de 2019, la implementación de los Estándares Mínimos establecidos en la presente Resolución no exime a los empleadores del cumplimiento de las obligaciones y requisitos contenidos en otras normas del Sistema General de Riesgos Laborales vigentes; razón por la cual las demás disposiciones normativas vigentes en la materia seguirán siendo de obligatorio cumplimiento y serán objeto también de la inspección vigilancia y control que le asiste al Ministerio del Trabajo.

Este Despacho después de haber recopilado los elementos probatorios necesarios, a través de la respectiva averiguación preliminar, pudo establecer que el empleador TRANSPORTES GRANADA GONZALEZ GAMBOA Y CIA SCA identificada con el Nit número 890000989-8, no incurrió en incumplimiento de las obligaciones previstas en nuestro ordenamiento legal vigente en materia de riesgos laborales con relación a la ocurrencia del AT reportado, toda vez que el trabajador LUIS ALBERTO SÁNCHEZ FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.386.946, de conformidad con la información contenida en el contrato de trabajo cuya copia pudo observarse, el trabajador al momento de ocurrencia del ATG desempeñaba las labores para las cuales fue contratado, así mismo, se encontraba debidamente afiliado al Sistema de Seguridad Social en materia de riesgos laborales.

De otra parte, se pudo evidenciar que el trabajador accidentado, contaba con la debida inducción, y capacitación específica, en temas relacionados con seguridad vial, el PESV, y los protocolos de atención de accidentes de tránsito, entre otras capacitaciones, y en otro sentido, el vehículo de marca willys con placa HBC829, contaba con las revisiones y mantenimientos pertinentes.

Así las cosas, y teniendo en consideración que la averiguación preliminar obedece a una actuación facultativa desplegada por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una determinación clara, precisa y circunstanciada, con el fin de establecer si existe mérito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva, pudo colegirse durante el análisis de los mencionados documentos aportados por el interesado, cuyos folios ya fueron enunciados, que no existen elementos de juicio suficientes para inferir el incumplimiento de las obligaciones que como empleador tiene TRANSPORTES GRANADA GONZALEZ GAMBOA Y CIA SCA, frente al riesgo al cual se expuso el trabajador, por cuanto resulta procedente la terminación de la presente actuación y su consecuente archivo.

En mérito de lo expuesto,

Continuación del Resolución #128 del (12/04/2024) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar adelantada a **TRANSPORTES GRANADA GONZALEZ GAMBOA Y CIA SCA**, identificada con el **NIT 890000989-8**, con Domicilio Principal en Calarcá, Quindío, en la Urbanización Veracruz Manzana B Casa 23, dirección electrónica trans-granada@hotmail.com, Representada Legalmente por el Señor **DIEGO FERNANDO GONZALEZ GAMBOA** identificado con Cédula de Ciudadanía número 18.402.390, o quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

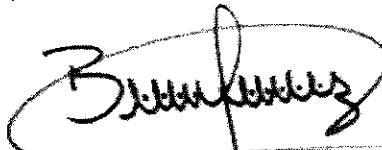
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 67 al 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o normas vigentes en la materia.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo Procede el Recurso de Reposición y el Recurso de Apelación, siendo pertinente señalar que el Recurso de Apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del Recurso de Reposición. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos deben interponerse ante el mismo funcionario que expidió el Acto Administrativo cuyo Despacho se ubica en la Calle 23 No. 12-11 de la ciudad de Armenia Quindío. Cabe mencionar que, de interponerse el Recurso de Apelación, el mismo será resuelto por la Dirección de Riesgos Laborales del Nivel Central que se ubica en la ciudad de Bogotá. Ello de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNARDO JARAMILLO ZAPATA
Directora Territorial Quindío (E)
Ministerio del Trabajo

Proyectó: J.C. Hoyos Ballesteros

Revisó: Sandra Eliana G.R.,
Aprobó: B. Jaramillo Zapata

